

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA PARA LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LITERATURA Y CULTURA GALLEGAS

REUNIDOS:

José Carlos López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud que, en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, del 14 de abril , publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril , y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 146/2024, del 20 de mayo (DOG núm. 101, de 27 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio.

Francisco Javier Lafuente Sancho, rector Magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona (en adelante UAB), que actúa en nombre y representación de esta Universidad en virtud del nombramiento realizado mediante el Decreto de la Generalitat 453/2024, de 19 de noviembre (DOGC núm.9294 de 20 de noviembre) y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 61, párrafo m) de los Estatutos de la UAB, sed social en el Campus Universitario s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y número de identificación fiscal Q-0818002-H.

MANIFIESTAN:

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Xunta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud (en adelante, Consejería), promueve la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poderes públicos de Galicia garantizarán su uso normal. Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego el de consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico. Estas razones acreditan el interés público y social de la firma del presente convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad se deriva de la conjunción de sus objeto y del ámbito geográfico a lo que se circunscribe.

2. La *Universitat Autònoma de Barcelona* (en adelante, UAB) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial y lo único que dispone de la infraestructura material y personal adecuados para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente la imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.

3. La UAB, que declara que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que, desde el año 1997, mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación de la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas a los planes de estudio da UAB.

Por lo expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se regirá por los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, y la *Universitat Autònoma de Barcelona* para la docencia, la investigación y la promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas, no solo en el ámbito académico de la Universidad sino también en su área de influencia, de conformidad con el establecido en los acuerdos segundo y tercero.

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la *Universitat Autònoma de Barcelona* es a referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial y además la firma del convenio se encuentra dentro del vigente Plan estratégico de convenios de colaboración para suscribir por la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud a través de la Secretaría General de la Lengua con otras instituciones y entidades de base asociativa o fundacional y con universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega”, elaborado por la dicha Secretaría Xeral para el año 2026.

Segundo. Compromisos de la Universidad (UAB)

- Darle continuidad a los estudios de la lengua, literatura y cultura gallegas en las titulaciones de grado derivadas de la adaptación al Programa de Boloña de los planes de estudio.

A través del Departamento de Filología Francesa y Románica de la Facultad de Filosofía y Letras se ofertarán, condicionado a la aprobación correspondiente de la comisión

delegada del Consejo de Gobierno con competencias sobre ordenación académica de los estudios de grado de la UAB, las siguientes materias que componen tanto la Menció *de Gallego* como el *Mínor de Estudios Gallegos*:

- *Idioma moderno I, gallego* (6 créditos ECTS, semestral).
- *Idioma moderno II, gallego* (6 créditos ECTS, semestral).
- *Historia social de la lengua gallega* (6 créditos ECTS, semestral).
- *Literatura gallega* (6 créditos ECTS, semestral).
- *Cultura y sociedad gallegas* (6 créditos ECTS, semestral).

2. Organizar actividades relacionadas con la investigación, la promoción y la difusión de la lengua, literatura y cultura gallegas, tales como cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones etc., tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o cualquier otro elemento con fines publicitarios que se empleen para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos recogidos en este convenio. En este último caso, la UAB deberá remitirle a la Consejería, a través de la Secretaría Xeral dla Lengua (en adelante, SGL), una muestra digital del material.

3. Acoger la lectora o el lector de lengua, literatura y cultura gallegas a que se refiere el apartado 3 del acuerdo tercero.

La UAB, respetando su propia normativa, le facilitará a la lectora o lector la utilización -de aquellas instalaciones universitarias necesarias para la ejecución de su programa de formación, le facilitará el acceso a los medios informáticos, reprográficos, videográficos, bibliográficos etc. que precise para cumplir adecuadamente con su cometido y, asimismo, le prestará el asesoramiento y orientación que necesite sobre aquellos deberes de carácter burocrático que deba cumplir.

4. Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural necesario para realizar las acciones recogidas en los apartados A y B de este acuerdo segundo.

La persona responsable de los estudios de gallego incluirá en la memoria de actuación recogida en el acuerdo quinto una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en este convenio.

5. Presentar, en el momento previo a la firma del convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente de los deberes tributarios y con la Seguridad Social a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para que solicite las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto que se opongan expresamente a la citada consulta.

Tercero. Compromisos de la Consejería

La Consejería, a través de la SGL, se compromete a colaborar con la UAB en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

1. Le prestará la orientación y el apoyo pedagógicos y didácticos que demande para llevar a cabo las actuaciones de docencia recogidas en el apartado 1 del acuerdo anterior.
2. Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que precise para organizar las actividades recogidas en el apartado 2 del acuerdo anterior.
3. Destinar a la UAB, durante la vigencia de este convenio, una lectora o un lector de lengua, literatura y cultura gallegas.

Esta lectora o lector se seleccionará a través de una convocatoria que se publicará en el Diario Oficial de Galicia y será elegido, de entre las personas candidatas admitidas, por una comisión de valoración de la formará parte un representante de la propia UAB.

4. Para garantizar el efectivo cumplimiento del programa de formación de la persona becada, la Secretaría General de la Lengua se compromete a la renovación de este convenio, a través de la firma de una adenda, mientras esté en vigor el nombramiento de la persona adjudicataria de la plaza de lector/a becario/ a.

5. Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la UAB en aplicación de este convenio, a través de su página web oficial, notas de prensa y de cualquier otro medio que considere adecuado a la actividad desarrollada.

Cuarto. Financiación

La Consejería, a través de la SGL, colaborará en la realización de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio con una aportación económica máxima de cuatro **mil euros**

(4.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 13.02.151A.781.2 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

El libramiento de este importe a favor de la UAB se podrá realizar en una sola entrega, una vez que se presente la documentación requerida para efectuar el pago final o aplicando lo siguiente procedimiento:

1. Un anticipo, equivalente al 50% de la cantidad máxima prevista, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el convenio esté firmado y en vigor.
 - Que la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos le remita a la Consejería, a través de la SGL, una programación que cuente con la conformidad de esta y en la que se indiquen las actividades previstas para el año 2026. Esta programación deberá estar firmada por la persona responsable del lectorado.

A los efectos de este anticipo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65.5 del Decreto 11/2009, la UAB queda exonerada de la constitución de garantía a efectos de los anticipos y de los pagados la cuenta.

2. Un pago final, por el restante 50%, una vez que la UAB le remita a la Consejería, a través de la SGL, antes de 20 de diciembre, la siguiente documentación:

- La cuenta justificativa a que se refiere el acuerdo quinto.
- Una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Quinto. Justificación de la subvención

La aportación económica del presente convenio se destinará exclusivamente a la financiación de las actividades docentes, culturales y de difusión relacionadas con los estudios gallegos en la universidad correspondiente.

Serán gastos subvencionables aquellos necesarios para la ejecución de las actividades previstas durante el período de vigencia del convenio, como la organización de actividades académicas o culturales, honorarios de ponentes/as y participantes invitados/as, desplazamientos y alojamiento de estos/as, materiales didácticos o bibliográficos, difusión y promoción de las actividades y pequeños gastos de organización vinculados a las actividades.

No serán gastos subvencionables aquellos ajenos al objeto del convenio, sin relación directa con las actividades, como gastos de representación, regalos o de protocolo no vinculados al objeto del convenio, gastos comunes, adquisición de bienes inventariables o equipamiento innecesario, y cualquier gasto sin justificación documental.

Solo se financiarán los desplazamientos se están directamente vinculados con las actividades docentes, académicas o de difusión de la lengua y cultura gallegas, así como los necesarios para el funcionamiento del lectorado. Tendrán carácter prioritario los desplazamientos de las personas lectoras para la docencia, participación en actividades académicas o promoción de la lengua y cultura gallegas. En el caso de los desplazamientos de la persona responsable del CEG, solo se financiarán los desplazamientos puntuales y que respondan la necesidades concretas y estén debidamente justificados. En ambos casos los desplazamientos deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de la SGL, que evaluará su adecuación a los objetivos del convenio.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará antes de finalizar el año y con la fecha límite de 20 de diciembre, la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, o persona autorizada, le remitirá a la Consejería, a través de la SGL, la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 51 del Decreto 11/2009, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio. Este documento deberá entregarse en soporte informático.
- Una certificación expedida por la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos o por la persona titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la subvención en la realización de las dichas acciones y el pago efectivo de estas inversiones. Esta certificación, de no estar redactada en gallego o en castellano, deberá venir acompañada de una traducción a una de estas dos lenguas, preferentemente a la gallega.

Además, esta certificación incluirá la siguiente información:

- El importe de la subvención previsto en este convenio.
- En su caso, el importe y el origen de los fondos complementarios a que se refiere el acuerdo décimo segundo.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones en la que se identifique el acreedor y se recoja el documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y la de pago..
- Se aportarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos etc.) y de los pagos.

Si por cualquier circunstancia la UAB incumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquier de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, si la cantidad justificada es inferior a la subvención recogida en el convenio, la Consejería, a través de la SGL, minorará el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, de ser el caso, sumado al anticipo, si corresponda con la cantidad total justificada.

Sexto. Centro de Estudios Gallegos

Dentro de la UAB, el Centro de Estudios Galegos, encuadrado en el Departamento de Lengua y Literatura Portuguesas como un centro virtual, será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

Como responsable de este figurará el/a director/a del *Departament de Filologia Francesa i Romànica* quien, dada su vinculación con la UAB, actuará como enlace entre esta y la Consejería, a través de la SGL. Esta persona se responsabilizará de todos aquellos trámites que sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, si estén produciendo.

Si por cualquier causa fuera preciso sustituir a la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, la UAB le propondrá a la Consejería, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de este, y esta comunicará su conformidad o no con el dicho nombramiento.

Séptimo. Control

Los servicios técnicos de la Consejería, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que determinó la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán la idónea justificación de esta. En el caso de apreciar incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. De no corregir la UAB los defectos señalados, se considerará que se produjo un incumplimiento del convenio y este podrá ser

resuelto mediante comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el acuerdo noveno.

La Consejería, a través de la SGL, reserva para sí el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la UAB está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas. En el cumplimiento de esta disposición, las partes deben respetar las normas de la Unión Europea, vigentes en ambos países, que se refieren a la publicidad de datos de interés público y a la protección de datos personales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, en su caso, a la modificación del convenio.

Octavo. Vigencia

El convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2026. En todo caso, se indicará que sus efectos económicos se considerarán desde el 1 de enero de 2026.

Este convenio será prorrogable por períodos anuales hasta un máximo de 4 años.

A su vencimiento, este convenio se podrá prorrogar por períodos sucesivos de un año mediante la firma de una adenda, salvo que cualquier de las partes notifique por escrito a su voluntad expresa de no prorrogarlo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del período vigente.

No obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del acuerdo tercero, el convenio deberá permanecer vigente para el caso de que resulte adjudicada y mientras esté cubierta la plaza de becario/a que se convoca para esta universidad mediante convocatoria pública, por el Orden de 15 de mayo de 2026 por la que se aprueban las bases y se anuncia la convocatoria pública de becas de formación nos lectorados de lengua, literatura y cultura gallegas para el año 2026 (Código de procedimiento PL500E).

Noveno. Causas de resolución y modificación

9.1 Causas de resolución

El convenio se resolverá:

- Por el incumplimiento total o parcial de alguno de los acuerdos que en él se recogen.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por el mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando alguna de las partes, por causa sobrevenida, lo considere lesivo para sus intereses.
- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, si vean imposibilitadas para continuar el cumplimiento del convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto del mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe venir precedido de su denuncia por alguna de las partes, formulada por lo menos con un mes de antelación.

De resolverse el convenio, la Consejería, a través de la SGL, exigirá, de ser el caso, el reintegro total o parcial, segundo corresponda, de las cantidades indebidamente pagadas y los correspondientes intereses.

El incumplimiento de cualquier de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9.2 Causas de modificación

Los convenios suscritos por la Administración general de la comunidad autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la modificación de su plazo de ejecución.

Décimo. Exoneración de responsabilidad

La firma de este convenio no implica ningún tipo de relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad —ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria— por los actos o hechos acontecidos en el desarrollo del convenio.

Décimo primero. Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una Comisión paritaria de seguimiento, constituida por dos personas representantes de la Subdirección General de Política Lingüística, nombradas por la persona titular de la dicha Secretaría General, y dos personas representantes de la UAB, nombradas por dicha Universidad.

Esta Comisión estará presidida por una de las personas representantes de la Subdirección General de Política Lingüística, que coordinará su desarrollo y estará facultada para resolver todas las dudas que surjan su ejecución y desarrollo del convenio. Los acuerdos adoptados en este sentido serán inmediatamente ejecutivos.

La mencionada Comisión seguirá y supervisará los trabajos especificados en este convenio y se reunirá dos veces al año para valorar los resultados de las acciones objeto de este convenio.

Décimo segundo. Solución de controversias

Las posibles discrepancias en la aplicación y/o interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o a través de la Comisión de seguimiento, constituida por dos representantes de la Consejería, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como presidente, y dos miembros de la UAB, nombrados por el/a rector/a. De no llegar a acuerdo, será la jurisdicción contencioso-administrativa quien resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

Decimotercero . Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

No obstante, los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas no podrán superar en ningún caso el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto . Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la UAB para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a dicho convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan el Registro de Convenios de la Xunta de

Galicia y los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, respectivamente.

El contenido de este convenio será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La UAB deberá cumplir con los deber de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, al firmar este convenio las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y el resto de las especificaciones que en él se recojan puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y Gobierno abierto.

Decimoquinto . Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir en todo momento las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio, se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018) y se adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad y la integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y deberes derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimosexto . Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán las exigencias establecidas en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las

entidades instrumentales. También será aplicable a la ciudadanía, que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Décimo séptimo. Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la interpretación, ejecución y seguimiento del presente convenio se realizarán, con carácter general, por medios electrónicos, de conformidad con el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante lo anterior, y en caso de que la Universidad firmante no disponga de sistemas habilitados para su integración con los medios electrónicos de la Administración pública española, y debido a una imposibilidad técnica o material, las notificaciones dirigidas a esta se practicarán por medios no electrónicos, preferentemente mediante correo postal certificado con acuse de recibo. A los efectos de cómputo de plazos, se considerará como data de notificación aquella en la que quede constancia de la recepción efectiva de la comunicación por la parte destinataria.

Décimo octavo. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a este convenio es lo siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo y con la exclusión de los artículos 78 y 79 y de la disposición adicional cuarta, expresamente derogados por la Ley 9/2007; artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud

Para el cumplimiento de las acciones acordadas en este convenio, la UAB respetará en todo momento la legislación española aplicable.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y firman cuatro ejemplares de este convenio, dos en idioma gallego y dos en idioma catalán, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y en la fecha arriba indicados.

**El conselleiro de, Cultura, Lengua y
Juventud**

**El rector de la Universitat
Autònoma de Barcelona**

José Carlos López Campos

Francisco Javier Lafuente Sancho